



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 319-2021-MINEM/CM**

Lima, 9 de agosto de 2021

**EXPEDIENTE** : "OSO POLAR JJ 2005", código 08-00112-04V  
Teniéndose a la vista el expediente de título "OSO POLAR JJ 2005"

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 002-2016-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2016 (fs. 61), se aprueba la relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2015, encontrándose entre ellos, al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", código 08-00112-04.
2. Mediante Resolución de Presidencia N° 022-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2017 (fs. 60), se aprueba la relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2016, encontrándose entre ellos, al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005".
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de abril de 2017 (fs. 47 del expediente de título), se resolvió en su artículo 1, declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016, entre otros, del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005".
4. Mediante el Certificado N° 1470-2017-INGEMMET-UADA, de fecha 02 de mayo de 2017 (fs. 62), el Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET certificó que la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD se encuentra consentida al 28 de abril de 2017.
5. Por Escrito N° 01-001865-17-D, de fecha 24 de mayo de 2017, y Escrito reiterado N° 01-001971-17-D, de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno - DREM de Puno (fs. 12 a 27), se dirige a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Oficio N° 1151-2016-GRP-DREM-PUNO/D, de fecha 15 de julio de 2016, por el cual eleva el escrito presentado por Juana Quea López, en representación de S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005, de fecha 30 de junio de 2016, quien solicita se acredite el pago por Penalidad del año 2015 del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", para cuyo efecto adjuntó en original 04 recibos de pago: 1.- N° 050.070.0145 por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 319-2021-MINEM/CM**

14  
1  
americanos); 2.- N° 050.070.0154 por el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos); 3.- N° 050.070.0018 por el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos); y 4.- N° 050.070.0019 por el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos).

6. Mediante Escrito N° 01-002076-17-D, de fecha 08 de junio de 2017 (fs. 30), Juana Quea López, en representación de S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005 solicita se actualice la base de datos y se oficie al Banco Scotiabank Perú S.A.A., para cumplir con la obligación de los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2016.
7. Mediante Escrito N° 01-002687-17-D, de fecha 28 de junio de 2017, Juana Quea López, en representación de S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005 presenta los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2016.
8. Mediante escrito presentado ante el Órgano Desconcentrado de Puno el 05 de julio de 2017 (fs. 56 - 59), con N° 000475742 de fecha de envío 06 de julio de 2017, S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005, solicita la exclusión de la concesión minera "OSO POLAR JJ 2005" de la lista de publicación de pago de Penalidad de los años 2015 y 2016 y de la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005".
9. Por Informe N° 1271-2017-INGEMMET-DDV/L, de fecha 26 de julio de 2017 (fs. 63), de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señale en sus consideraciones que en el expediente de la concesión minera "OSO POLAR JJ 2005" ha recaído la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de abril de 2017, a través de la cual se declaró la caducidad de la citada concesión minera, por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016, acto administrativo de extinción que se encuentra consentido, tal como consta en el Certificado N° 1470-2017-INGEMMET-UADA de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET. Las etapas para cuestionar los actos administrativos que determinaron el incumplimiento de los pagos por la Penalidad de los años 2015 y 2016, así como las decisiones administrativas respecto a la acreditación del pago por la Penalidad de los años 2015 y 2016 han concluido, constituyendo cosa decidida. Las consideraciones antes señaladas permiten concluir que habiéndose agotado la vía administrativa, el INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto de los escritos que se presenten en relación al pago por de Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2015 y 2016.
10. Mediante resolución de fecha 08 de agosto de 2017 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET (fs. 54) se declara que dicho instituto carece de competencia para emitir pronunciamiento en relación a lo solicitado por S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005, mediante Documento N° 01-001865-17-D, reiterado por Documentos N° 01-001971-17-D, N° 01-002076-17-D, N° 01-002687-17-D y el Documento N° 000475742, así como cualquier documento referido a la exigibilidad en los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2015 y 2016, correspondiente al derecho minero "OSO POLAR JJ



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 319-2021-MINEM/CM**

2005", dado que en el referido derecho minero se ha declarado su extinción por causal del extinción, decisión administrativa que se encuentra consentida.

- 
- 
- 
- 
11. Por Escrito N° 01-003351-17-D, de fecha 31 de agosto de 2017, S.M.R.L OSO POLAR JJ 2005 interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 08 de agosto de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET.
12. Mediante Informe N° 449-2021-INGEMMET-DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 121), se señala que, revisada la información del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, se advierte que mediante Documento N° 0100335117D, de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 77 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad), S.M.R.L OSO POLAR JJ 2005 interpone recurso de revisión contra la resolución del 08 de agosto de 2017). Por Documento N° 0800028617T de fecha 21 de noviembre de 2017 (expediente de título), S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005 interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGMMET-PCD que declara la caducidad del citado derecho minero ante el incumplimiento de pago de la Penalidad de los años 2015 y 2016, acto administrativo cuyo consentimiento fue dejado sin efecto en virtud de la Resolución de Presidencia s/n de fecha 18 de octubre de 2017, sustentada en el Informe N° 429-2017-INGEMMET/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET. Sobre el particular, se debe señalar que ambos recursos guardan conexión al versar sobre los pagos de Penalidad de los años 2015 y 2016, por un lado, cuestionando el hecho que el INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre los escritos que acreditan lo pagos de Penalidad por los referidos años, y por el otro, la declaración de caducidad por el mismo concepto y ejercicios, concluyendo que habiéndose presentado los citados recursos de revisión dentro del término de ley, corresponde acumular los mismos, los cuales han sido presentados por S.M.R.L OSO POLAR Oso Polar JJ 2005, contra: a) La Resolución de Presidencia s/n de fecha 08 de agosto de 2017, deducida mediante Documento N° 0100335117D en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, y; b) La Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, deducida mediante Documento N° 0800028617T en el expediente de título de concesión minera.
13. Mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, sustentada en el informe antes citado, se acumulan los recursos de revisión presentados por S.M.R.L OSO POLAR JJ 2005 presentados contra a) La Resolución de Presidencia s/n de fecha 08 de agosto de 2017, deducida mediante Documento N° 0100335117D en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, y; b) La Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, deducida mediante Documento N° 0800028617T en el expediente de título de concesión minera, y se conceden los mismos, elevándose los actuados de ambos expedientes al Consejo de Minería; siendo remitidos mediante Oficio N° 160-2021-INGEMMET/PE, de fecha 30 de marzo de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 319-2021-MINEM/CM**

14. nte la Oficina de la DREM de Puno, con fecha 30 de junio de 2016, cumplió con acreditar el pago de la Penalidad del año 2015, por su concesión minera "OSO POLAR JJ 2005", realizándose los siguientes depósitos: US\$ 600.00 con el recibo N° 050.070.0145; US\$ 300.00 con el recibo N° 050.070.0154; US\$ 200.00 con el recibo N° 050.070.0018 y, US\$ 200.00 con el recibo N° 050.070.0019 en la cuenta INGEMMET (formulación de petit. Doc. 999), Banco Scotiabank, autorizado por el INGEMMET dentro del plazo establecido.
15. Conforme se verifica de los recibos de pago realizados en el Banco Scotiabank a la cuenta del INGEMMET, se cumplió con el pago de la Penalidad del año 2015, por consiguiente no está incurso en ninguna causal de caducidad.
16. Los Gobiernos Regionales tienen competencia respecto de las concesiones mineras como "OSO POLAR JJ 2005"; sin embargo, el INGEMMET, sin haber coordinado con las direcciones regionales, realiza la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la caducidad del derecho minero antes citado.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede declarar que la recurrente cumplió con el pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016, por el derecho minero "OSO POLAR JJ 2005".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

17. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 319-2021-MINEM/CM**

18. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1054, que señala que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el Artículo 38, a partir del primer semestre del octavo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. La penalidad debe pagarse en forma adicional al derecho de vigencia y abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago.
19. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
20. El segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-2007-EM, que señala que la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada por el Presidente del INGEMMET por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005" (fs. 46 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad), se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2015 y 2016, consignándose en ambos periodos el monto de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos).
22. Al respecto, debe señalarse que mediante la Resolución N°318-2021-MINEM-CM de fecha 9 de agosto de 2021 del Consejo de Minería, se confirmó la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET que declaró la caducidad del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 319-2021-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, carece de objeto que el Consejo de Minería se pronuncie sobre el recurso de revisión presentado por la S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005 contra la resolución de fecha 08 de agosto de 2017 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, en relación a los pagos efectuados por concepto de Penalidad de los años 2015 y 2016, por el derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", en razón que el Consejo de Minería se ha pronunciado al respecto, mediante Resolución N°318-2021-MINEM/CM de fecha 9 de agosto de 2021.

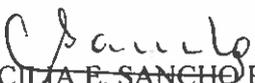
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

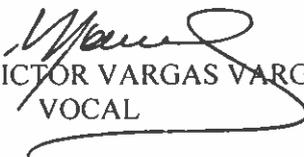
**SE RESUELVE:**

Carece de objeto que el Consejo de Minería se pronuncie sobre el recurso de revisión presentado por la S.M.R.L. Oso Polar JJ 2005 contra la resolución de fecha 08 de agosto de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, en relación a los pagos efectuados por concepto de Penalidad de los años 2015 y 2016, por el derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", en razón que el Consejo de Minería se ha pronunciado al respecto, mediante Resolución N° 318-2021-MINEM/CM de fecha 9 de agosto de 2021.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)